

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00070 - 00

No le asiste razón a la solicitante cuando determina la competencia territorial en este despacho bajo el argumento de que el vehículo, al ser un bien mueble y susceptible de traslado, puede encontrarse en cualquier parte del territorio nacional, pues el criterio hermenéutico de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia es totalmente contrario al aplicar el fuero real para determinar el factor territorial (num. 7 art. 28 CGP), bajo lo cual debe verificarse el lugar en donde se encuentre el bien, para el caso, se tiene en el contrato de prenda de vehículo sin tenencia las partes pactaron que «*el vehículo descrito [...] permanecerá en la ciudad y dirección atrás indicadas*», esta es, la que se ubica en Puerto Tejada – Cauca, razón por la que quien debe conocer del trámite es el juez con sede en ese municipio caucano, debiéndose rechazar la solicitud para remitirse al competente (art. 90 *ibidem*), en mérito de lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DIEGO ARMANDO LOPEZ MINA por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de estas diligencias al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.08 del 15/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d210be2b61f9e28d345ad4ca72152e78c3c5ec959342fc80ef938c756c6c7ad8

Documento generado en 12/03/2021 02:43:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>